



PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00710-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida mediante acta del 26/10/2023. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de enero de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva presentada por **SURTILLANTAS SANTANDER S.A.S**, a través de apoderado judicial, en contra de **DIAGNOSTICENTRO UNIROYAL LOS LAREDOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería librar mandamiento de pago para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- Atendiendo lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 del artículo 82 del C.G.P, la parte demandante **SURTILLANTAS SANTANDER S.A.S** deberá allegar la constancia de que el poder otorgado a su abogado fue remitido desde el correo electrónico que corresponde al sitio de notificaciones judiciales que se halla inscrito en el certificado de existencia y representación legal de dicho extremo procesal, o en su defecto, se tendrá que allegar el acto de apoderamiento como lo regula el Código General del Proceso.
- Con observancia en lo reglado en el numeral 11° del artículo 82 del C.G.P y en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., la parte actora deberá aportar dentro del término concedido copia digitalizada de cada una de las facturas electrónicas junto con los soportes que acredite el recibido.
- En atención a lo reglado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, la parte demandante dentro del término concedido deberá aclarar el numeral 11 pretensión 2° en lo que corresponde a la fecha desde la cual se pretende hacer exigible los intereses plazo, toda vez que la fecha en que se cobran, es decir, desde el 25/11/2021 hasta 19/12/2021, no concuerda con la relacionada en la pretensión 1°.



- Detallando el contenido de los documentos aportados en la demanda, el Despacho requiere a la parte actora, para que informe bajo la gravedad de juramento si sabe o tiene conocimiento que la demandada **DIAGNOSTICENTRO UNIROYAL LOS LAREDOS SAS EN REORGANIZACIÓN** se encuentra bajo el trámite de negociación de deudas o de reorganización empresarial. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que precisar si la obligación que aquí se ejecuta proviene de dicho proceso de reorganización empresarial o negociación de deudas. Igualmente, si el crédito que aquí se ejecuta ya se calificó o graduó en el respectivo trámite.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SÓLO ESCRITO.**

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por lo expuesto con la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, De no hacerlo en el término conferido o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ.**

NOTIFIQUESE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 19 DE ENERO DE 2024

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 948a86508221b8e40f434438751d669b79bc83e9980ece041bee4f8c5798e3f2

Documento generado en 18/01/2024 03:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>